

INFORME N° 046 -2026/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Raquel Ordoñez Palomino**
Directora General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Solicitud de evaluación de la Segunda Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración «Tororume Uno» presentado por Torion Mining S.A.C.

Referencia : Escrito N° 4212537 (17.01.2026)

Fecha : Lima, 29 de enero de 2026

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual Torion Mining S.A.C. (en adelante, el titular), presentó la Segunda Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración «Tororume Uno» (en adelante, 2da. MDIA «Tororume Uno»).

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. MARCO LEGAL

- 2.1.** Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, y sus modificatorias (en adelante RPAAEM).
- 2.2.** Formato para la Ficha Técnica Ambiental y su guía de contenido, así como los Términos de Referencia, que comprenden los formatos a llenar, vía plataforma virtual, y sus guías de contenido para proyectos con características comunes o similares, en el marco de la clasificación anticipada para la evaluación y elaboración de los estudios ambientales de las actividades de exploración minera, aprobados por Resolución Ministerial N° 108-2018-MEM/DM (en adelante, Términos de Referencia).
- 2.3.** Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM (en adelante Reglamento de Participación Ciudadana).
- 2.4.** Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobadas por Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM (en adelante Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana).
- 2.5.** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG).

2. ANÁLISIS

- 2.1.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 45° y 46° del RPAAEM, la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y sus modificatorias debe incluir la información que se consigne en los Términos de Referencia aprobados y, una vez presentada la información a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, la autoridad competente verificará la documentación, siendo que, en caso de detectarse observaciones a la misma, procederá según lo dispuesto en el artículo 136° del TUO de la LPAG.
- 2.2.** En ese sentido, de la evaluación de la información presentada, se evidencia que no ha acreditado el Taller de Participación Ciudadana ni ningún otro mecanismo de participación ciudadana previa a la presentación de la 2da. MDIA.
- 2.3.** Es más, el propio titular, en la página 2 del Capítulo 4, señala expresamente lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

*"(...) el presente instrumento se presenta **sin la acreditación de la ejecución del Taller Participativo**, dejándose expresa constancia de que dicha situación obedece a causas administrativas ajenas a la voluntad del titular del Proyecto y debidamente documentadas.*

*El titular del Proyecto asume el compromiso expreso de ejecutar el Taller de Participación Ciudadana de modalidad presencial una vez que la Autoridad Competente programe y autorice su realización, y antes de la emisión de la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Decreto Supremo N° 042-2017-EM.
(...)"*

2.4. A mayor abundamiento se precisa que la normativa vigente¹, que regula los mecanismos de participación ciudadana aplicables a los proyectos de exploración minera, establece que la ejecución del Taller Participativo constituye un requisito obligatorio y previo a la evaluación del instrumento de gestión ambiental. En tal sentido, la falta de ejecución de dicho mecanismo previo a la presentación de la 2da. MDIA «Tororume Uno» no constituye una omisión subsanable, ni puede ser reemplazada por un compromiso de ejecución posterior, en tanto ello desnaturaliza el carácter previo de la participación ciudadana dentro del procedimiento de evaluación ambiental.

2.5. En consecuencia, al verificarse que la 2da. MDIA «Tororume Uno» ha sido presentada sin cumplir un requisito obligatorio establecido por la normativa ambiental vigente, y al tratarse de una omisión no susceptible de subsanación deviene en improcedente, debiendo declararse como tal.

3. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación de la Segunda Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera «Tororume Uno», presentado por la empresa Torion Mining S.A.C., por lo expuesto en el ítem 2 del presente Informe.

4. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a Torion Mining S.A.C.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Ing. Rosa C. Berrospi Galindo
CIP N° 107946

Abg. Luis Arturo Landa Farfán
CAL N° 66982

¹ Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (D.S. N° 028-2008-EM), Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (R.M. N° 304-2008-MEM-DM).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de
Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 29 de enero de 2026

Visto el **Informe N° 046-2026/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral a la Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** -



Ing. Betty Rosario León Huaman
Directora (dt) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 008-2026-MINEM/DGAAM

Lima, 29 de enero de 2026

Visto el **Informe N° 046-2026/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación de la Segunda Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera «Tororume Uno» presentado por la empresa Torion Mining S.A.C., mediante Escrito N° 4212537.

Artículo 2°. - **REMITIR** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Torion Mining S.A.C., para los fines correspondientes.

Notifíquese y archívese. –



Ing. Raquel Ordoñez Palomino
Directora General
Asuntos Ambientales Mineros